

Invoa N° 1

Subvenc E-9



A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

ENMIENDA IN VOCE

Miguel Bujanda Felipe, parlamentario foral del Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara presenta la siguiente **ENMIENDA IN VOCE DE MODIFICACIÓN** al Proyecto de Ley Foral ~~de relaciones con la ciudadanía navarra en el exterior~~ (10-22/LEY-00015). *Remedios animal*

10-23 PRO-00002

Enmienda **DE ADICIÓN** al artículo único, apartado 4º, de un número 3 a la disposición transitoria tercera.

Se propone la siguiente redacción:

3.- Los expedientes correspondientes a la autorización de explotaciones de ganado porcino presentados con posterioridad al 14 de febrero de 2020, sobre los que no haya recaído resolución firme en vía administrativa, en tanto no se modifique el Anexo IV del Decreto Foral 31/2019, se regirán en cuanto a las distancias, por lo dispuesto en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, que establece la normativa básica en materia de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

Motivación:

El Anexo IV del Decreto Foral 31/2019 remite al Real Decreto 324/2000, que ha sido derogado por el Real Decreto 306/2020. Por tanto, es evidente la necesidad de su modificación.

Entre tanto, el régimen transitorio lógico es la remisión al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, que establece la normativa básica en materia de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

Real Decreto 306/2020, que entró en vigor el día 14 de febrero de 2020, de ahí que esta sea la fecha de referencia en tanto se proceda a la modificación del Decreto Foral 31/2019.

Nos encontramos ante una materia cuyo régimen competencial es descendente: Europa, estados miembros, regiones.

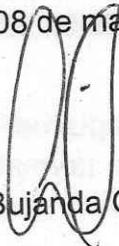
Y, además, ante un régimen que debe aplicarse de modo homogéneo en todo el territorio nacional, lo que a su vez garantiza el interés general.

Esto es lo que ocurre con el Real Decreto 306/2020, aprobado cumpliendo el principio de transparencia (facilitando la participación pública e información), adecuado al principio de proporcionalidad (no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a los destinatarios), y, finalmente, con el carácter de normativa básica estatal (art. 149.1, reglas 13^a, 16^a y 23^a CE), que *“atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de, respectivamente, bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica, bases y coordinación general de la sanidad y legislación básica sobre protección del medioambiente.”*

Real Decreto que, para su aprobación, se consultó a las Comunidades Autónomas y entidades representativas de los sectores afectados. Se sometió, además, al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas exigidos en la Directiva UE 2015/1535 del Parlamento Europeo y Consejo. Y cumplió las previsiones de la Ley 50/1997 del Gobierno, procediendo a dar audiencia e información públicas conforme a los principios de buena regulación y transparencia de la LPAC (ley 39/2015).

A mayor abundamiento, tal Real Decreto -como norma básica- propone unas medidas que contribuyen a la estrategia común frente a las resistencias antimicrobianas y enfermedades transmisibles de los animales reflejada en el Reglamento (UE) n.º 2016/429; da respuesta a los compromisos de reducción de amoníaco, nitratos y otros contaminantes atmosféricos (Directiva 2016/2284); da respuesta a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (reglamento UE 2018/842); contribuye al cumplimiento de los objetivos climáticos recogidos en el Reglamento (UE) 2018/842 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030, alineados con las Conclusiones del Consejo Europeo (23 y 24 de octubre de 2014) sobre el marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030.

Pamplona, a 08 de marzo de 2023.


Miguel Bujanda Cirauqui

G.P. Navarra Suma (NA+)

**NAFARROAKO PARLAMENTUKO MAHAIARI
A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **ENMIENDA IN VOCE** a la Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra (10-23/PRO-00002).

Enmienda de adición de un nuevo apartado en el artículo Único:

“Se modifica el **artículo 54** mediante la **adición de un nuevo apartado**, cuya redacción será la siguiente:

10. Exceder durante un tiempo superior a tres meses entre el 2,5% y el 4,99% la capacidad productiva máxima establecida en el anexo I. En el caso de explotaciones ganaderas autorizadas con una capacidad mayor a la máxima establecida en el anexo I este porcentaje se aplicará sobre la que corresponda según la Autorización Ambiental que posea la explotación ganadera.”

Motivación: A través de esta enmienda se pretende precisar, dentro de la tipificación de los hechos sancionables, exceder durante un tiempo superior a tres meses entre el 2,5% y el 4,99% la capacidad productiva máxima establecida.

En Pamplona-Iruña, a 8 de marzo de 2023

GERBA BAI

Podemos. / Shel wpu
Añaboa

EH Bildu Kasta

I-E

PSN

**NAFARROAKO PARLAMENTUKO MAHAIARI
A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **ENMIENDA IN VOCE** a la Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra (10-23/PRO-00002).

Enmienda de adición de un nuevo apartado en el artículo Único:

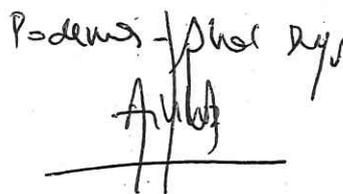
"Se modifica el artículo 55 mediante la adición de un nuevo apartado, cuya redacción será la siguiente:

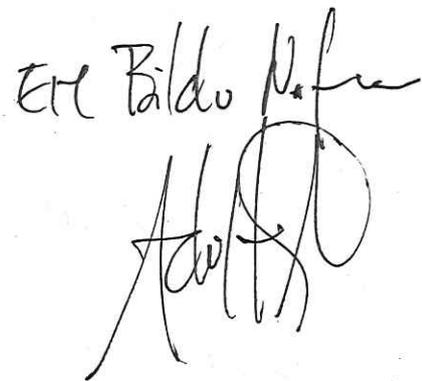
29. Exceder durante un tiempo superior a tres meses entre el 5% y el 9,99% la capacidad productiva máxima establecida en el anexo I. En el caso de explotaciones ganaderas autorizadas con una capacidad mayor a la máxima establecida en el anexo I este porcentaje se aplicará sobre la que corresponda según la Autorización Ambiental que posea la explotación ganadera."

Motivación: A través de esta enmienda se pretende precisar, dentro de la tipificación de los hechos sancionables, exceder durante un tiempo superior a tres meses entre el 5% y el 9,99% la capacidad productiva máxima establecida.

En Pamplona-Iruña, a 8 de marzo de 2023

GERDIA BAI


Podemos - Iruña
Aritz


Etik Beldu Nafara


176



PSN

**NAFARROAKO PARLAMENTUKO MAHAIARI
A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **ENMIENDA IN VOCE** a la Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra (10-23/PRO-00002).

Enmienda de adición de un nuevo apartado en el artículo Único:

“Se modifica el artículo 56 mediante la adición de un nuevo apartado, cuya redacción será la siguiente:

14. Exceder durante un tiempo superior a tres meses más del 10% la capacidad productiva máxima establecida en el anexo I. En el caso de explotaciones ganaderas autorizadas con una capacidad mayor a la máxima establecida en el anexo I este porcentaje se aplicará sobre la que corresponda según la Autorización Ambiental que posea la explotación ganadera.”

Motivación: A través de esta enmienda se pretende precisar, dentro de la tipificación de los hechos sancionables, exceder durante un tiempo superior a tres meses más del 10% la capacidad productiva máxima establecida.

En Pamplona-Iruña, a 8 de marzo de 2023

GEROA BAI

Podemos - Anel Bayo

EH Bildu Nafarroa

PSN